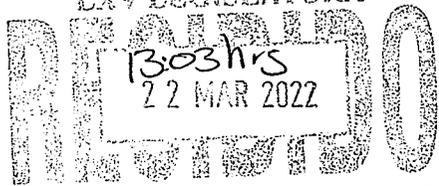




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA  
H. C. 2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



OFICIO N° HCEO/LXV/CP-DEICyA/067/2022.

ASUNTO: se remite dictamen

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 22 de marzo de 2022

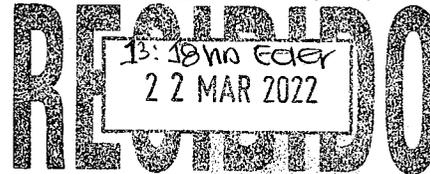
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe la C. Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 63, 65 fracción X, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 26, 34, 42 fracciones X y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el **Dictamen que se emite en relación a los expedientes número 003 y 017 del índice de las Comisiones Permanentes unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y de Salud de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida, en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**ATENTAMENTE**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

Dictamen que se emite en relación a los expedientes número 003 y 017 del índice de las Comisiones Permanentes unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y de Salud respectivamente de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Expedientes: LXV/CP-DEICyA/003/2022

LXV/CPS/17/2022

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y de salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 63, 65 fracción X, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 26, 34, 42 fracciones X y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual, el H. Congreso del Estado de Durango, aprueba un punto de acuerdo denominado "REGULACIÓN DE PRECIOS DE PRUEBAS DE COVID-19".
2. En la misma sesión la Mesa Directiva la turno a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de salud de manera conjunta para su estudio y dictamen.

3. Dicha proposición con punto de acuerdo fue recibida en las Comisiones Permanentes de: Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal el 24 de febrero de esta anualidad, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM. /477/2022; y en la Comisión Permanente de Salud el día 25 de febrero de esta anualidad mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM. /478/2022.
4. Derivado del trámite y proceso legislativo, se integraron los siguientes expedientes: LXV/CP-DEICyA/003/2022 en la Comisión permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal correspondiendo el primer turno; y el LXV/CPS/18/2022 en la Comisión Permanente de Salud en segundo turno, para su estudio y dictaminación.

2

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La diputada promovente C. Gabriela Hernández López, en su escrito inicial expone lo siguiente:

**PRIMERO.** – “Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, a que, con el apoyo técnico en materia clínica y de salubridad de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emita lineamientos urgentes que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas COVID-19, en cumplimiento a la prohibición expresa de la Ley Federal de Protección al Consumidor que determina en su artículo 10 Bis que los proveedores no podrán incrementar



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

*injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias”.*

**SEGUNDO.** – *“Se conmina a las Legislaturas de las Entidades a hacer propio el interés manifestado en el resolutivo primero de este punto de acuerdo y, manifestar su exhorto a las autoridades en materia económica y de salud pública, de referencia”.*

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción X; 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones X y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y salud son competentes para resolver el presente asunto.

**SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES.** Del análisis de la proposición con Punto de Acuerdo, que se dictamina; se aprecia que el H. Congreso del Estado de Durango pretende que este H. Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, haga propio el interés manifestado en el resolutivo primero del punto de acuerdo. Mediante el cual se pretende exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, para que con el apoyo técnico en materia clínica y de salubridad de la Secretaria de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emita lineamientos urgentes que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas COVID-19, en cumplimiento a la prohibición expresa de la Ley Federal de Protección al Consumidor que determina en su

artículo 10 Bis que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

**TERCERO. DEL ANALISIS Y ESTUDIO.** Esta comisión permanente dictaminadora no coincide con la propuesta del H. Congreso del Estado de Durango, toda vez que si bien es cierto es necesario que exista una regulación en los precios por los servicios clínicos de pruebas de COVID-19, la Diputada promovente en su escrito inicial exhorta a la *“Secretaría de Economía del Gobierno de la República, a que, con el apoyo técnico en materia clínica y de salubridad de la Secretaria de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emita lineamientos urgentes que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas COVID-19”*.

Ahora bien, con fundamento en el reglamento de la COFEPRIS, en su Artículo 3 en el cual se establecen sus atribuciones, no contempla que esta dependencia tenga la facultad para emitir lineamientos, que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas COVID-19, tal y como la diputada promovente lo solicita en su escrito de origen.

Con el propósito, de no dejar dudas respecto a lo anteriormente dicho, se transcribe el Artículo citado:

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

- a. Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
- b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
- c. alimentos y suplementos alimenticios;
- d. bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
- e. productos de perfumería, belleza y aseo;
- f. tabaco;
- g. plaguicidas y fertilizantes;
- h. nutrientes vegetales;
- i. sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
- j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
- k. productos biotecnológicos;
- l. materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos;
- m. fuentes de radiación ionizante para uso médico;
- n. efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;
- ñ. salud ocupacional;
- o. saneamiento básico;
- p. importaciones y exportaciones de los productos a que se refiere la fracción II del artículo 17 bis de la Ley;

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

- q. *publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables;*
- r. *sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley, y*
- s. *en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;*
- II. *Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas oficiales mexicanas, salvo lo dispuesto por las fracciones I y XXVI del artículo 30. de la Ley, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general relativas a las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo;*
- III. *Conducir el sistema federal sanitario, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;*
- IV. *Coordinar las acciones para la prestación de los Servicios de Salud a la Comunidad en materia de su competencia, por parte de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;*
- V. *Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;*
- VI. *Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;*
- VII. *Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control*



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

-y fomento sanitarios se establecen o deriven de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

VIII. Operar los servicios de sanidad internacional que la Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud, con excepción de lo relativo a las personas;

IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo, y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** Estas comisiones dictaminadoras, después de haber llevado a cabo el análisis, los diálogos y consensos entre los integrantes de las mismas, se determinan que es improcedente el Punto de Acuerdo en los términos planteados por el H. Congreso del Estado de Durango, que a la letra dice:

7

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

**PRIMERO.** – “Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, a que, con el apoyo técnico en materia clínica y de salubridad de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emita lineamientos urgentes que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas COVID-19, en cumplimiento a la prohibición expresa de la Ley Federal de Protección al Consumidor que determina en su artículo 10 Bis que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias”.

**SEGUNDO.** – “Se conmina a las Legislaturas de las Entidades a hacer propio el interés manifestado en el resolutivo primero de este punto de acuerdo y, manifestar su exhorto a las autoridades en materia económica y de salud pública, de referencia”.

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y salud de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan improcedente aprobar la proposición con punto de acuerdo registradas en los expedientes 003 del índice de la Comisión de Permanente Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y 0017 de la Comisión permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y la Comisión permanente de Salud someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

## ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, DECLARA IMPROCEDENTE, hacer propio el Punto de Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Durango, por lo que ordena su archivo como asunto total y concluido:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

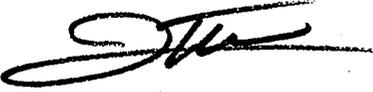
**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia del H. Congreso del Estado de Durango para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de marzo del 2022.

COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y

ARTESANAL.

  
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.  
PRESIDENTE.

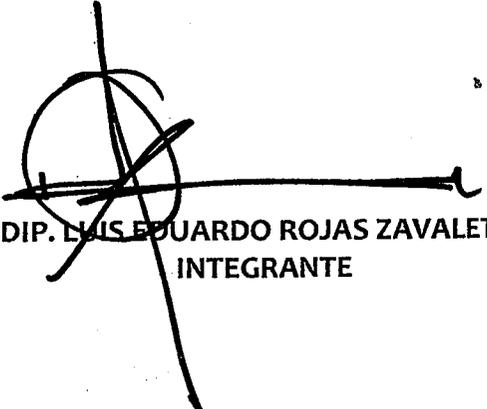
  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SALUD DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

00081

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.  
INTEGRANTE

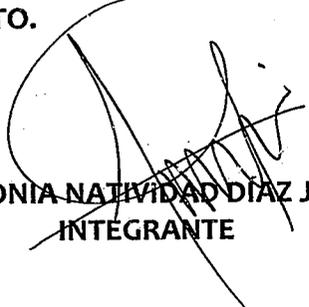
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.  
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE

10

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES.  
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
INTEGRANTE